



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1650
21 de junio de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

62° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1650ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 25 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA
(Vicepresidenta)

más tarde: Sra. CHANET
(Presidenta)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Zimbabwe (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de Zimbabwe (CCPR/C/74/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.55)
(continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Chigudu, la Sra. Chatukuta y la Sra. Nzenza (Zimbabwe) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

Primera parte de la lista de cuestiones

Cuestión 1: Situación del Pacto

2. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 1, relativa a la necesidad de que se informe sobre la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno: si sus disposiciones pueden hacerse valer directamente ante los órganos del Estado, incluidos los tribunales; cuáles son los mecanismos jurídicos para proteger los derechos garantizados en el Pacto; y si, durante el período que se examina, sus disposiciones se citaron en los fallos judiciales o prevalecieron sobre las normas del derecho interno que se oponían a ellas.

3. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice el Pacto no puede invocarse directamente en la legislación interna, dado que los instrumentos internacionales a los que se ha adherido Zimbabwe están sujetos a la aprobación parlamentaria y no pueden aplicarse a menos que se incorporen expresamente a la legislación nacional. No obstante, los derechos incluidos en el Pacto ya están garantizados en la Constitución, particularmente en el capítulo III. En el artículo 24 de la Constitución se describen los mecanismos jurídicos que sirven para proteger los derechos consagrados en el Pacto.

4. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que las disposiciones del Pacto se han citado en varios fallos judiciales recientes, incluido el asunto Rattigan que se indica en el párrafo 5 del informe.

Cuestión 2: Agitación social

5. La PRESIDENTA lee la cuestión 2, relativa a las medidas adoptadas a raíz de la reciente agitación social que tuvo lugar en Zimbabwe y, en particular, en relación con sus repercusiones en el disfrute de los derechos recogidos en el Pacto.

6. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que, como indicó en la sesión anterior, la actual crisis económica dio lugar a una serie de disturbios a finales de 1997 y principios de 1998. El Gobierno considera que, aunque la población pueda tener motivos legítimos de queja, no tiene derecho a emplear medios ilícitos para efectuar cambios. Cuando quedó claro que los disturbios estaban degenerando en la anarquía, el Gobierno cumplió con su obligación de restablecer el orden público recurriendo a la policía, la cual, cuando se vio imposibilitada de hacer frente a la situación, pidió ayuda al ejército. Aunque la policía y el ejército

hicieron uso de la fuerza con moderación, se formularon denuncias que sostenían lo contrario, razón por la que se está realizando una investigación.

Cuestión 3: Estado de excepción (artículo 4 del Pacto)

7. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 3, relativa a la necesidad de que se explique si las disposiciones de la Constitución que se indican en los párrafos 47 y 49 del informe están en consonancia con el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto; si hay alguna posibilidad de que un tribunal revise los fallos adoptados por los tribunales mencionados en el párrafo 49 del informe; con qué salvaguardias y recursos eficaces cuentan los particulares durante los estados de excepción; y si el Gobierno consideró la posibilidad de formular la declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto. Además, se pide a la delegación que explique las medidas urgentes adoptadas a raíz de los recientes disturbios que tuvieron lugar en zonas urbanas.

8. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que únicamente se pueden adoptar medidas de excepción cuando se ve amenazada la seguridad del Estado, tal como autorizan el artículo 4 del Pacto y el artículo 25 de la Constitución. De todos modos, nunca se ha declarado el estado de excepción en Zimbabwe ni se han adoptado medidas urgentes, salvo las autorizadas con arreglo a la Ley de Mantenimiento del Orden Público durante los últimos disturbios. La delegación de Zimbabwe facilitará ulteriormente al Comité una explicación detallada de las salvaguardias y de los recursos que pueden utilizarse durante los estados de excepción.

Cuestión 4: Utilización de armas por la policía (artículos 6, 7 y 10 del Pacto)

9. La PRESIDENTA da lectura a las cuestiones relacionadas con la cuestión 4: la necesidad de que se informe sobre las normas y reglamentos que rigen el uso de armas por la policía y las fuerzas de seguridad y su compatibilidad con el Pacto, sobre las medidas adoptadas contra las personas declaradas culpables de haber utilizado la fuerza de manera injustificada y sobre los medios para impedir que ello vuelva a ocurrir. Además, el Comité desea saber si se ha creado algún órgano independiente con el cometido de investigar denuncias y recomendar medidas para poner remedio a la violación de los derechos humanos por la policía.

10. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que en el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se autoriza a la policía a recurrir a la fuerza de manera moderada cuando sea necesario.

11. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que no se ha creado ningún órgano independiente para examinar denuncias de violaciones de los derechos humanos por la policía; la cuestión se aborda en el marco de la legislación interna ordinaria.

Cuestión 5: Ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y tortura (artículos 6, 7 y 9 del Pacto)

12. La PRESIDENTA da lectura a las cuestiones relacionadas con la cuestión 5: denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes y detenciones arbitrarias durante el período que se examina; si se han investigado o perseguido esas violaciones; y

qué medidas han adoptado las autoridades para sancionar a los miembros de las fuerzas de seguridad, de la policía y otras fuerzas considerados culpables de la comisión de esos actos e indemnizar a las víctimas.

13. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes están expresamente prohibidos en el artículo 15 de la Constitución y que las ejecuciones únicamente se llevan a cabo con pleno respeto de las debidas garantías procesales. No se conocen casos de desapariciones ni de torturas en Zimbabwe desde 1996, año en que se presentó el informe.

14. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que ha habido casos en que las violaciones de los derechos humanos por la policía y las fuerzas de seguridad han sido investigadas y perseguidas y que en 1996 y 1997 el Gobierno pagó 150.000 dólares de los EE.UU. en calidad de indemnización a las víctimas de esas violaciones.

Cuestión 6: Castigos corporales (artículo 7 del Pacto)

15. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 6, relativa al párrafo 74 del informe y a las medidas adoptadas para derogar o reformar el párrafo 3 del artículo 15 de la Constitución, que permite que se inflijan castigos corporales por personas in loco parentis o en ejecución de una orden judicial.

16. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que el Gobierno y el pueblo de Zimbabwe no han considerado necesario reformar ni derogar esa disposición.

Cuestión 7: Detención por la policía y detención preventiva (artículo 9 del Pacto)

17. La PRESIDENTA da lectura a las preguntas relacionadas con la cuestión 7: cuáles son las normas que regulan la duración máxima de la detención por la policía y la detención preventiva; si se cumplen en la práctica y si son compatibles con el artículo 9 del Pacto; cuáles son las normas aplicables para conceder la libertad bajo fianza; y, en relación con el párrafo 98 del informe, en qué consiste el procedimiento acelerado y si ha servido para reducir el volumen de trabajo acumulado en los casos de detención preventiva.

18. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que el período máximo en que una persona puede estar detenida por la policía es de 48 horas y que se requiere una autorización judicial para ampliar ese plazo. Si se infringe esa norma, el agente responsable responderá ante los tribunales. No existe ningún plazo máximo de detención preventiva; su duración varía en función del delito y no se fija por la policía, sino por los tribunales, quienes tienen en cuenta las disposiciones del derecho internacional. Por consiguiente, esas normas son compatibles con el artículo 9 del Pacto. La concesión de la libertad bajo fianza también corresponde a los tribunales; en algunos casos, se concede incluso en los casos de asesinato. El procedimiento acelerado se utiliza en los asuntos de fácil solución, como el caso de los carteristas, en que no es preciso mantener detenido al sospechoso, ya que los tribunales pasan a entender del asunto de manera inmediata.

19. La Sra. CHATUKUTA dice que los tribunales inferiores están facultados para conceder la libertad bajo fianza únicamente respecto de los delitos menos

graves, en tanto que han de pedir autorización a los tribunales superiores respecto de los delitos graves, como el asesinato, en cuyo caso la libertad bajo fianza se concede en raras ocasiones.

Cuestión 8: No discriminación e igualdad entre los sexos (artículos 2 y 3 del Pacto)

20. La PRESIDENTA da lectura a las preguntas relativas a la cuestión 8: si se cuenta con datos actuales sobre el número y el porcentaje de mujeres que participan en la vida política, económica, social, educativa y cultural del país y cuáles son los factores que obstaculizan el disfrute por la mujer de sus derechos, en igualdad de condiciones con el hombre.

21. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que muchos de los obstáculos reales con que tropieza la mujer en relación con el disfrute de sus derechos son consecuencia de las medidas de ajuste estructural que se están aplicando en Zimbabwe. El orador dice que, como indicó en la sesión anterior, una enmienda constitucional de 1996 prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo o religión. El Gobierno ha emprendido un examen gradual de los casos en que el derecho consuetudinario entra en conflicto con las disposiciones del Pacto, incluidos los ámbitos de las sucesiones y el matrimonio. En virtud de la Ley de Mayoría de Edad, la mujer se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre al respecto. En tanto que los compromisos matrimoniales entre niños (kuzvarira) son ilegales, el pago de la lobola (dote) constituye una parte integrante de la cultura cuyo objetivo es fomentar la unidad de los grupos familiares e impedir la disolución de muchos matrimonios. La edad mínima para contraer matrimonio está fijada en los 18 años; no obstante, se permite el matrimonio entre una mujer de 16 años y un hombre de 18 siempre que medie el consentimiento de los padres de la mujer o de los tribunales.

22. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que el hecho de que el nivel de enseñanza de los hombres haya sido tradicionalmente superior al de las mujeres ha dado lugar a que los primeros tengan un mayor grado de autonomía económica y a que resulten difícil para la mujer la salvaguardia y el disfrute de sus derechos humanos. Sin embargo, se han realizado progresos en ese ámbito; así, en tanto que en otras épocas se consideraba que la mujer era permanentemente una menor, sometida a la autoridad de su esposo o padre, la nueva legislación en materia de sucesiones hace que la mujer se encuentre en pie de igualdad con el hombre. No obstante, las presiones culturales siguen tendiendo a relegar a la mujer a un papel secundario. Las organizaciones no gubernamentales han establecido programas para informar a la mujer sobre sus derechos y sobre los medios de que dispone para hacerlos valer.

Cuestión 10: Violencia contra las mujeres y los niños (artículos 6 y 7 del Pacto)

23. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 10, relativa a la necesidad de que se informe de si se han adoptado medidas para impedir los actos de violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia en el hogar, y de si la violación por el marido es punible de conformidad con el Código Penal de Zimbabwe.

24. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que no existe ninguna legislación concreta sobre la violencia contra la mujer, que queda abarcada por la legislación general contra la agresión. De todos modos, los niños están protegidos contra los actos de violencia en el marco de la Ley de Protección y Adopción de Niños.

25. La violación por el marido no está tipificada en Zimbabwe; dado que las mujeres no toman la iniciativa en las relaciones sexuales y se supone que oponen cierta resistencia, resulta difícil la distinción entre el consentimiento y la violación.

26. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que la Ley de Protección y Adopción de Niños contiene disposiciones para proteger a la infancia contra la violencia en el hogar y que el Departamento de Asistencia Social puede privar a los padres de la custodia de los hijos para protegerlos. Los padres de las víctimas son procesados y obligados a hacerse cargo de la manutención de los hijos.

Cuestión 11: Trabajo infantil (artículo 24 del Pacto)

27. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 11, relativa a los resultados de la labor realizada por el Grupo de Estudio sobre el Trabajo Infantil que se indica en el párrafo 224 del informe.

28. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que por el momento no se dispone de información al respecto.

29. El Sr. BHAGWATI pide información sobre las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que se menciona en el párrafo 13 del informe y pregunta si ese Comité puede investigar denuncias de violaciones de derechos humanos y adoptar medidas para poner remedio a la situación o recomendar que el Gobierno lo haga. En caso de no ser así, el orador desea saber qué mecanismo institucional se encarga de investigar esas denuncias y si el Gobierno tiene previsto establecer una comisión nacional de derechos humanos u otro órgano similar.

30. El orador pide información complementaria sobre los disturbios ocurridos en Matabeleland y Midlands entre 1980 y 1988. En el informe titulado "Breaking the Silence" se afirma que tuvieron lugar más de 3.000 ejecuciones extrajudiciales, centenares de desapariciones, más de 7.000 palizas o casos de tortura y más de 10.000 detenciones arbitrarias, muchas de las cuales fueron cometidas por miembros de la Quinta Brigada del Ejército. El orador pregunta qué está haciendo el Gobierno para procesar a los responsables e indemnizar a las víctimas.

31. La delegación dijo que el Gobierno había pagado 150.000 dólares de los EE.UU. en calidad de indemnización por las violaciones de derechos humanos cometidas por la policía. El orador pregunta si se han tomado medidas contra los agentes responsables de esas violaciones y qué está haciendo el Gobierno para impedir que ello vuelva a ocurrir.

32. El orador pregunta si la nueva legislación, que permite que las viudas hereden un tercio del patrimonio del marido, es aplicable a los matrimonios de hecho; qué medidas está adoptando el Gobierno para que las mujeres tengan más

conciencia de ese derecho y para ayudarlas a ejercitarlo; y si se ha opuesto alguna resistencia popular a la nueva legislación.

33. El orador pregunta por qué existen diferencias entre la edad mínima para que puedan contraer matrimonio los hombres (18 años) y las mujeres (16 años) y si, a juicio de la delegación, ya no se contrae matrimonio a edad temprana, ni siquiera con arreglo al derecho consuetudinario. Además, el orador pregunta si el ngozi (el hecho de prometer a las hijas en matrimonio para apaciguar a los espíritus de hombres difuntos) y el chiramu (que permite que los hombres tengan relaciones sexuales con sus cuñadas solteras) siguen practicándose y, en caso de ser así, qué repercusiones tienen esas costumbres para el ejercicio de los derechos humanos de la mujer y qué está haciendo el Gobierno para erradicar esas prácticas. El orador pregunta asimismo si el lobola se sigue, por lo general, considerando una condición necesaria para el matrimonio y si el Gobierno tiene previsto declarar ilegal la poligamia, incluso en el caso de los matrimonios de hecho. El orador pregunta si la mutilación genital de la mujer se sigue practicando en Zimbabwe y, en caso de ser así, qué se está haciendo para luchar contra ella. Por otra parte, el orador tiene entendido que, con arreglo al derecho consuetudinario, el violador puede pagar el lobola a la familia de la víctima y casarse con ella con objeto de no ser procesado. El orador pregunta con qué frecuencia se producen esos casos y si el Gobierno ha adoptado medidas para que los violadores sean procesados. En relación con la violencia en el hogar, el orador pide a la delegación que explique si la violación por parte del marido es una práctica reconocida incluso cuando no hay duda de que el marido obligó a la esposa a tener relaciones sexuales contra su voluntad.

34. Según la legislación de Zimbabwe, el padre tiene la tutela y custodia de sus hijos, incluso cuando son lactantes. El orador pregunta si el Gobierno tiene previsto conceder a la madre la custodia de sus hijos.

35. El orador pide aclaraciones sobre la legislación en materia de nacionalidad y, en particular, pregunta si el extranjero que se casa en Zimbabwe con una mujer tiene derecho automáticamente a la nacionalidad zimbabwense y al permiso de residencia en el país y si la extranjera que contrae matrimonio con un hombre zimbabwense tiene esos mismos derechos. El orador tiene entendido que los hijos nacidos fuera de Zimbabwe tienen derecho automáticamente a la nacionalidad zimbabwense sólo en el caso de que el padre la tenga.

36. Por último, el orador pregunta si la educación sobre derechos humanos se imparte a la población en general y, en particular, a la policía.

37. La Sra. EVATT, refiriéndose a la cuestión 1, dice que la delegación ha reconocido que el Pacto no es de aplicación directa en Zimbabwe y no puede hacerse valer ante los tribunales. Eso significa que las disposiciones del Pacto han de estar amparadas por la Constitución. Además, parece ser que el Parlamento puede suspender las garantías constitucionales; así, el Parlamento ha invalidado fallos de los tribunales zimbabwenses en los que se consideraban crueles los castigos corporales y los retrasos en la ejecución de la pena de muerte.

38. En su respuesta a la cuestión 2, la delegación ha manifestado que algunos ciudadanos cometieron actos ilícitos durante los recientes disturbios. Inquietan al Comité las denuncias formuladas por algunas fuentes de que se hizo

un uso excesivo de la fuerza. Convendría saber si se está realizando alguna investigación sobre el uso excesivo de la fuerza por la policía o el ejército, qué órgano está realizando la investigación y si ésta es de carácter amplio.

39. Por otra parte, la delegación ha indicado que se dispone de un plazo de 48 horas para poner a los detenidos a disposición judicial. No obstante, hay fuentes independientes que indican que los agentes de policía pueden dictar una orden prorrogando el período de detención hasta cuatro días. ¿Cuenta con amparo legal esa medida o se practica de hecho? Además, esas fuentes han manifestado que, a tenor de las reformas de que ha sido objeto la Ley de Enjuiciamiento Penal y Práctica de la Prueba, los tribunales han de recabar la autorización del Fiscal General para conceder la libertad bajo fianza. Convendría saber si ese es realmente el procedimiento que se sigue y cómo se obtiene el consentimiento.

40. El Estado Parte debe explicar si las reformas de que ha sido objeto la Constitución, a saber, la supresión del artículo 11, en el que se prohíbe expresamente la discriminación por razones de sexo, así como la inclusión en el artículo 23 de una nueva disposición por la que se prohíbe la discriminación por esos motivos, entrañan una disminución o un aumento de la protección del derecho a la igualdad. ¿Qué limitaciones o excepciones se aplican actualmente a la prohibición de la discriminación basada en el sexo? ¿En qué medida el ordenamiento jurídico zimbabwense sigue discriminando a la mujer?

41. Convendría saber si las reglas de vestuario a que está sometida la mujer vienen impuestas por la ley, si existen reglas similares para el hombre y si puede detenerse a la mujer en caso de que infrinja esas normas. Se han señalado a la atención del Comité casos de detenciones por ese motivo, que también han dado lugar a palizas. ¿Es cierto que se suele detener a las mujeres que practican la prostitución, en tanto que no se imputa responsabilidad penal a los hombres que la practican? ¿Se permite que las mujeres sean propietarias y administradoras de tierras con arreglo a los programas de reasentamiento?

42. La respuesta dada por la delegación a la pregunta relativa a la violación por el marido, planteada en el marco de la cuestión 10, pone de manifiesto que la mujer zimbabwense no se encuentra suficientemente protegida. Debe examinarse urgentemente ese asunto y reformarse en consecuencia la legislación.

43. El Estado Parte debe explicar qué medidas ha adoptado para cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24 en relación con la inscripción de los nacimientos. Sería conveniente saber qué medidas se han adoptado para reducir la incidencia del SIDA, habida cuenta en particular del número desproporcionado de mujeres jóvenes que lo padecen, así como para proteger los intereses de los niños huérfanos a causa del SIDA, a los que se hace referencia en el párrafo 227 del informe.

44. El Sr. KLEIN encomia a Zimbabwe por la calidad de su informe inicial. El orador se congratula de que el Gobierno haya hecho una declaración con arreglo al artículo 41 y no haya formulado reservas al proceder a la firma o la ratificación. Así pues, el Pacto es totalmente vinculante para Zimbabwe, hecho éste que constituye un importante acicate para cualquier Estado. No obstante, esa iniciativa debe entrañar consecuencias: las disposiciones del Pacto han de plasmarse en la legislación interna. Carece de sentido ratificar un instrumento internacional únicamente para conseguir prestigio.

45. En el párrafo 74 del informe se indica que los castigos corporales están permitidos en Zimbabwe; la delegación ha dicho que el Gobierno y el pueblo de ese país no están dispuestos a prohibir esa actividad. En el párrafo 75 se pone de manifiesto que, en el asunto El Estado contra Ncube, relativo a la pena de azotes, el Tribunal Supremo condenó la forma de administrar el castigo, pero no el propio castigo. La pena de azotes, aunque no contraviene lo dispuesto en el derecho zimbabwense, infringe las disposiciones del Pacto. El Estado Parte debe revisar toda la legislación interna para asegurarse de que se ajusta al Pacto.

46. Además, en el párrafo 73 del informe se indica que no se considera inconstitucional ninguna disposición o actuación prevista o efectuada "en aplicación de una ley que la justifique por razones de defensa nacional, seguridad pública, orden público, moralidad pública o salud pública". No obstante, en el artículo 4 del Pacto se dispone que bajo ninguna circunstancia puede suprimirse el ejercicio de los derechos que se protegen en el artículo 7. Convendría saber si el Gobierno tiene previsto poner en consonancia con el Pacto la legislación pertinente. En relación con la cuestión 5, el Estado Parte debe explicar detalladamente el procedimiento en cuya virtud todo particular que haya sido objeto de malos tratos por la policía o las fuerzas de seguridad puede pedir una reparación por la violación de sus derechos.

47. Por último, en el párrafo 41 del informe se indica que coexisten el derecho escrito y el derecho consuetudinario; por lo general, el derecho escrito tiene primacía sobre el derecho consuetudinario. El Estado Parte debe explicar cómo coexisten esos dos sistemas en caso de conflicto.

48. El Sr. EL-SHAFEI dice que, pese a su amplitud, el informe inicial de Zimbabwe no recoge con precisión los hechos. En él se dice, por ejemplo, que la libertad de prensa queda protegida, si bien no se menciona que los medios de difusión se encuentran bajo el control estricto del Ministerio de Información, que se asegura de que se publica únicamente lo que resulta aceptable para el Gobierno. La libertad editorial está restringida, tal como pone de manifiesto el hecho de que, al parecer, se separa de su cargo al director del diario que revela información enojosa para el Gobierno o que publica un editorial desfavorable para éste.

49. Dado que, tras la reforma de la Constitución, los instrumentos internacionales no forman parte de la legislación interna de Zimbabwe a menos que hayan sido incorporados a ella en virtud de una ley del Parlamento, sería conveniente saber si el Pacto se ha incorporado y cuándo se promulgó la ley correspondiente.

50. En su respuesta a la cuestión 2, la delegación ha dicho que el Gobierno había emprendido una investigación sobre los instigadores de los disturbios y sobre los policías que hicieron un uso excesivo de la fuerza. El Estado Parte debe explicar detalladamente los resultados de esa investigación.

51. Aunque la delegación ha dicho que la legislación en materia de sucesiones se ha reformado con objeto de promover la igualdad entre el hombre y la mujer, sigue siendo discriminatoria la ley que regula la nacionalidad de los zimbabwenses nacidos en el extranjero.

52. La Sra. MEDINA QUIROGA, después de destacar la reforma de que ha sido objeto la Constitución en lo concerniente a la prohibición de la discriminación por razones de sexo, dice que, en respuesta a la pregunta de si se había citado el Pacto en algún fallo judicial, la delegación ha mencionado el caso de Rattigan y Otras Personas contra el Oficial Jefe de Inmigración y Otras Personas (1994). Parece ser, no obstante, que la ley por la que se reformó el artículo 11 de la Constitución también invalidó el fallo del tribunal en ese caso. Se plantea, pues, la cuestión de si tiene alguna trascendencia el hecho de que el Pacto haya sido citado en ese fallo.

53. La oradora está de acuerdo con el Sr. Klein en que el Gobierno de Zimbabwe debe acomodar su legislación al Pacto y comparte sus opiniones en lo concerniente al artículo 7.

54. En relación con el artículo 9 del Pacto, el Estado Parte debe explicar si el procedimiento acelerado se ajusta a todos los requisitos del artículo 14. En el párrafo 89 del informe se indica que puede procederse a detener a los vagos. Dado que únicamente puede detenerse a una persona que vaya a ser procesada por la comisión de un delito, el Estado Parte debe dar a conocer cuál es el concepto penal de vagancia e indicar la pena pertinente.

55. En relación con la cuestión 7, se ha preguntado al Gobierno si, en la práctica, se respetan los plazos establecidos en la ley para la detención preventiva. En la información recibida por el Comité se sugiere que ese es el caso. La delegación ha indicado que se pagó una suma considerable en concepto de indemnización por una detención ilegal; en el párrafo 101 del informe se manifestó que esa indemnización fue pagada por la persona responsable de la detención. Convendría saber si el Estado también asume responsabilidad en el pago de indemnizaciones en esos casos.

56. La oradora no está de acuerdo con la afirmación que figura en el párrafo 10 del informe de que las cuestiones de derechos humanos han "degenerado" en cuestiones relacionadas con el género. Aunque la reforma de la Constitución prohibirá la discriminación por razones de sexo, esa discriminación seguirá permitiéndose con fines de defensa, de seguridad pública y de moral pública. Si es ese el caso, ¿cuál es la razón? Además, aunque en el artículo 11 de la Constitución se prohíbe la discriminación, se excluyen de esa disposición todas las cuestiones relacionadas con los derechos de la persona, lo que resulta desfavorable para la mujer.

57. El Sr. Klein ha manifestado sorpresa por la coexistencia del derecho consuetudinario y el derecho escrito. Sin embargo, la situación es aún más grave: en virtud de la reforma constitucional, el derecho consuetudinario se ha incorporado al derecho escrito. El Estado Parte debe aclarar si determinadas prácticas, como la mutilación genital femenina, el kuzvarira, el kuripa ngozi, el chibano y el lobola forman parte del derecho consuetudinario y, en caso de serlo, por qué ha decidido incorporar el derecho consuetudinario al derecho escrito. El Gobierno se ha referido a las prácticas indicadas en el contexto del artículo 27; no obstante, dado que esas prácticas entrañan un trato cruel e inhumano y afectan a los niños, habría sido más adecuado referirse a ellas en el marco de los artículos 7 y 24.

58. En los párrafos 214, 232, 233 y 234 del informe se hace referencia a leyes zimbawenses que son abiertamente discriminatorias y contravienen el Pacto. Además, aunque en el párrafo 212 se indica que, para que un matrimonio sea válido con arreglo al derecho general, ambos cónyuges han de consentir voluntariamente en contraerlo, las mujeres que se casan con arreglo al derecho consuetudinario parece ser que están excluidas de esa medida de protección. ¿En qué medida los matrimonios convenidos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 23? Por otra parte, en caso de que no se haya fijado ninguna edad mínima para contraer matrimonio, ¿cómo es posible hacer valer el consentimiento? En el párrafo 223 se indica que en la Ley de matrimonios convencionales se prohíbe prometer en matrimonio a las niñas menores de 12 años y también a las mujeres. Convendría saber si existe alguna categoría entre las niñas de 12 años y las mujeres adultas. ¿Se considera mujeres a las niñas de más de 12 años? Las declaraciones ulteriores resultan imprecisas.

59. El Sr. KRETZMER dice que comparte la preocupación de otros miembros del Comité en relación con el hábito del Parlamento de intervenir para reinterpretar o incluso modificar partes de la Constitución cuando los tribunales fallan contra el Gobierno basándose en el texto constitucional. Cualquiera que sea la situación constitucional, el Parlamento ha ratificado el Pacto y, por consiguiente, queda obligado por él.

60. Los castigos corporales que se imponen en Zimbabwe constituyen una infracción del artículo 7 del Pacto. Además, resulta sorprendente tener conocimiento de que los médicos hayan de declarar que un menor está en condiciones de sufrir ese castigo, lo que constituye una violación manifiesta de la ética médica (párrafo 76 del informe). El Estado Parte debe indicar si esa discrepancia ha dado lugar a un debate en Zimbabwe.

61. En relación con la cuestión de la violación por el marido, corresponde al Estado Parte velar por que sus ciudadanos disfruten de todos los derechos consignados en el Pacto. Aunque ello pueda resultar difícil, habida cuenta del enraizamiento de ciertos usos tradicionales, éstos no deben servir nunca de excusa para no actuar. Las autoridades de Zimbabwe deben indicar si están dispuestas a reconsiderar su posición sobre esa cuestión.

62. Por lo que respecta a los derechos políticos, en el párrafo 245 del informe se indica que los partidos políticos han de inscribirse ante una autoridad administrativa para recibir una subvención del Estado. La suma total que se paga es proporcional al número de candidatos de un partido que hayan sido elegidos miembros del Parlamento, siempre que su número no sea inferior a 15. Por consiguiente, en la práctica sólo el partido gobernante tiene derecho a recibir esa suma de la hacienda pública. La delegación debe indicar si considera que esa situación es compatible con el artículo 25 del Pacto.

63. El Sr. LALLAH dice que el informe de Zimbabwe ha sido redactado de conformidad con las orientaciones establecidas, si bien no se han tenido en cuenta las observaciones generales del Comité ni su rica jurisprudencia. Cuando un Estado Parte presenta un informe, éste debe hacerse eco de las preocupaciones y expectativas generales del Comité.

64. El objetivo de la reunión en curso no es llevar a cabo un examen de la constitucionalidad de las leyes de Zimbabwe, sino averiguar en qué medida su

Constitución y sus leyes se ajustan al Pacto. El Parlamento de Zimbabwe puede reformar la Constitución del país, pero no tiene libertad para reformar el Pacto. Al igual que en muchos otros países del Commonwealth británico, los tribunales de Zimbabwe interpretaron que el antiguo artículo 11 de la Constitución tenía carácter declaratorio y dispositivo, es decir, que atribuía derechos. No obstante, varios de los derechos que contiene no se han plasmado en el resto de la Constitución. Así, el concepto de intimidad, según está entendido en el Pacto, no aparece regulado satisfactoriamente ni siquiera en el antiguo artículo 11 y no se hace ninguna mención del derecho a la intimidad en relación con la vida de las personas. Resulta alentador observar que en la 14ª reforma de la Constitución de Zimbabwe se concede plena protección jurídica a la mujer y, por consiguiente, quedan garantizados sus derechos en el matrimonio. Sin embargo, si existe un sistema jurídico doble en Zimbabwe, tal como se indica en el informe, resulta difícil comprender el objetivo del artículo 3 de la Constitución, en el que se dispone que ésta es la ley suprema en Zimbabwe y que las leyes que sean incompatibles con ella, en la medida que lo sean, serán inválidas. Así pues, si la costumbre tiene fuerza de ley, pero discrimina a la mujer, no puede ser ley en virtud de la supremacía de la Constitución. La delegación debe aclarar si todas las desigualdades que dimanar de peculiaridades culturales son, por consiguiente, inconstitucionales.

65. En relación con la cuestión de la violencia contra la mujer, particularmente en el hogar, el orador ha observado dos enfoques contradictorios en la delegación de Zimbabwe. Por una parte, se hace una alusión inútil a lo que ocurre en otras sociedades. El Comité está únicamente interesado en el enfoque que da Zimbabwe a ese problema. Es importante reconocer que la violencia contra la mujer es un problema de carácter mundial, que ha dado lugar a declaraciones de derechos de la mujer. Esas declaraciones han de ser tratadas con respeto. Por otra parte, el orador encomia los esfuerzos realizados en Zimbabwe para fortalecer los derechos de la mujer.

66. En el asunto Rattigan y Otras Personas contra el Oficial Jefe de Inmigración y Otras Personas, se declaró que se había procedido anticonstitucionalmente porque los tribunales habían enfocado erróneamente la libertad de circulación. Sin embargo, el asunto no quedó zanjado ahí. Como pone de manifiesto la propia jurisprudencia del Comité, hay ciertas leyes que afectan a la mujer y que afectan también al derecho a la vida en familia. A ese respecto, el Estado Parte debe indicar si la vida en familia está garantizada en la Constitución.

67. La Sra. Medina Quiroga, Vicepresidenta, ocupa la Presidencia .

68. El Sr. SCHEININ encomia a la judicatura de Zimbabwe por su voluntad de aplicar el Pacto con objeto de garantizar diversos derechos de los ciudadanos. No obstante, preocupa al Comité la frecuencia con que el poder legislativo prevalece sobre el poder judicial y reforma la Constitución. Corresponde principalmente al poder legislativo la tarea de velar por el cumplimiento del Pacto. A este respecto, el Estado Parte debe indicar si hay órganos o procedimientos especiales para supervisar el cumplimiento por parte del poder legislativo de las obligaciones internacionales contraídas por Zimbabwe en virtud de tratados cuando se llevan a cabo reformas constitucionales.

69. Los castigos corporales constituyen una violación del artículo 7 del Pacto y la admisión de ese castigo por la Constitución también constituye una violación del artículo 12 de la Constitución de Zimbabwe; además, el párrafo 51 del informe pone de manifiesto la importancia de las garantías internacionales incluso cuando exista una relación de derechos constitucionales. Es alarmante que sean tan numerosas las circunstancias en que las autoridades pueden hacer uso de las armas, lo que en algunos casos parece entrar en contradicción con el artículo 6 del Pacto. El uso de las armas por las autoridades está regulado por normas internacionales muy precisas, en comparación con las cuales la lista de casos en que se puede hacer uso de ellas en Zimbabwe resulta desfasada y demasiado general. Debe facilitarse información suplementaria sobre otras directrices o normas para la utilización de las armas.

70. Las cuestiones de la mutilación genital de las mujeres y de la violación por el marido debe abordarse en el contexto de los artículos 6 y 7 del Pacto. Induce a error la clasificación de esas prácticas entre los usos o tradiciones culturales.

71. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

72. El Sr. ANDO dice que el objetivo del diálogo con el Estado Parte es colaborar en la solución de problemas y superar las dificultades. El informe pone de manifiesto la voluntad política del Gobierno de Zimbabwe de hacer lo posible por aplicar las disposiciones del Pacto. No obstante, resulta confusa la idea de la dicotomía de leyes. No queda claro si existe una distinción entre las costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario. Además, en muchos países la legislación suele aplicarse por costumbre. La delegación debe aclarar si esa es la idea que intentó transmitir cuando se refirió a que coexisten la legislación y la costumbre. Inquieta sumamente al Comité el hecho de que el poder legislativo de Zimbabwe proceda a reformar leyes (e incluso la Constitución) después de que los tribunales hayan dictado un fallo sobre un determinado asunto. Ese proceder muestra la existencia de una actitud hostil respecto de derechos legalmente establecidos, dado que se establece una tiranía del procedimiento respecto del derecho sustantivo.

73. Refiriéndose concretamente al párrafo 42 del informe, en el que se pone de manifiesto la existencia de un mecanismo jurídico para que las viudas y los familiares a cargo puedan heredar el patrimonio de un hombre fallecido (lo que no ocurre con arreglo al derecho consuetudinario), el orador destaca que muchos familiares a cargo desconocen la legislación o tienen temor a emprender un litigio. El Gobierno de Zimbabwe debe indicar cómo tiene previsto abordar ese problema concreto. Por el momento, es encomiable que las autoridades intenten recabar la participación de la opinión pública con objeto de reformar las leyes vigentes.

74. El Sr. CHIGUDU (Zimbabwe) dice que su delegación aprecia las observaciones del Comité y es consciente del espíritu constructivo en que se han formulado. En algunos casos su Gobierno no ha aplicado el Pacto, si bien ello no es atribuible a un propósito deliberado ni a un menosprecio de principios aceptados internacionalmente. Por el contrario, sus esfuerzos han fracasado a causa de los obstáculos culturales. Carece de sentido promulgar leyes que no pueden hacerse cumplir a causa de factores culturales. No obstante, se está alentando

a la población a que abandone las actitudes y prácticas tradicionales que obstaculizan la aplicación del Pacto.

75. En respuesta al Sr Bhagwati, el orador dice que su Gobierno está intentando cumplir todas las disposiciones del Pacto. Los casos de incumplimiento se están investigando por las instituciones pertinentes; lamentablemente no se ha establecido ninguna institución especial encargada de llevar a cabo funciones de investigación. Las investigaciones pueden iniciarse previa presentación de un escrito de denuncia en el Ministerio del Interior, el cual ordena a la institución de que se trate que investigue la denuncia e informe al respecto al Ministerio. En relación con los recientes disturbios de Matabeleland, el orador dice que no recuerda que se hayan señalado casos concretos a la atención del Gobierno.

76. En relación con las sucesiones y la asistencia jurídica, han perdido importancia las normas de derecho consuetudinario en materia de sucesiones. Dado que la población conoce cada vez mejor sus derechos, lo más probable es que una persona reclame la parte de la herencia que le corresponde tras consultar a un oficial del Alto Tribunal, quien le aconsejará sobre el modo de proceder.

77. No cabe duda de que, en Zimbabwe, los hombres a veces suelen oponer resistencia a los cambios, si bien se están realizando esfuerzos en el ámbito de la enseñanza para ayudarles a comprender la importancia de abandonar usos antiguos. En relación con la práctica del ngozi, no se ha promulgado legislación al respecto. El ngozi es una práctica social y cultural basada en la creencia de que el espíritu de una persona asesinada perseguirá al asesino a menos que sea apaciguado. Tampoco existe legislación sobre el chiramu, que suele ser una costumbre inocua que no da lugar a la comisión de adulterio; en los casos relativamente infrecuentes en que ello ocurre, ese comportamiento es condenado por la sociedad. En relación con la tutela, los tribunales reconocen la igualdad de derechos de la mujer respecto de la custodia de los hijos. Los fallos al respecto se basan en los intereses supremos de la infancia.

78. El lobola es una práctica cultural que en su momento llegó a tener rango de ley. Tradicionalmente se consideraba que las parejas no estaban casadas legalmente a menos que se hubiera pagado el lobola. En la actualidad, la legalidad del matrimonio se demuestra mediante el correspondiente certificado. Según tiene entendido el orador, la mutilación genital de las mujeres no es una práctica tradicional en Zimbabwe. La violación por el marido no se considera un problema en Zimbabwe, dadas las actitudes culturales imperantes. A medida que aumenten el nivel de enseñanza y la sensibilización respecto de los derechos humanos, las víctimas de la violación por el marido presentarán denuncias y el Gobierno adoptará las medidas pertinentes. Sin embargo, el problema no podrá abordarse hasta que la población considere que lo es.

79. Se ha reformado la ley en cuya virtud la mujer que contraía matrimonio con un extranjero quedaba sometida automáticamente a las leyes del país del marido. Actualmente la persona extranjera, hombre o mujer, que contrae matrimonio con un ciudadano de Zimbabwe ha de cumplir con los requisitos de inmigración de Zimbabwe. Por último, en lo concerniente a las denuncias formuladas de que se intentan eludir los fallos judiciales, el orador dice que el Gobierno de Zimbabwe considera que el poder judicial tiene el mismo rango que el poder ejecutivo y respeta su independencia.

80. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que el Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que fue creado en 1992, tiene tres funciones principales: indicar los instrumentos de derechos humanos que no han sido aún ratificados por Zimbabwe o a los que dicho país aún no se ha adherido y formular recomendaciones sobre la ratificación o la adhesión; formular recomendaciones a los efectos de la inclusión expresa en la legislación interna de las disposiciones de los instrumentos internacionales; y asegurarse de que el Gobierno cumple con sus obligaciones internacionales de informar y poner en práctica los instrumentos de derechos humanos en los que es parte. En relación con esta última función, el Comité Interministerial examina la aplicación de la legislación pertinente, recomienda que se efectúan cambios para poner en consonancia la legislación de Zimbabwe con las normas internacionales y organiza seminarios para difundir información sobre los instrumentos internacionales en los que Zimbabwe es parte. Aunque esas actividades se ven obstaculizadas por limitaciones económicas, algunas organizaciones no gubernamentales también han organizado seminarios y cursillos sobre derechos humanos, varios de los cuales estaban dirigidos a la policía y a las fuerzas de defensa. Dado que no es más que un órgano administrativo, el Comité Interministerial no está facultado para investigar denuncias concretas de violaciones de derechos humanos.

81. En lo concerniente a los disturbios ocurridos recientemente, es imposible determinar si las fuerzas del Gobierno o los disidentes han sido responsables de atrocidades concretas. Se trata de un problema universal que guarda relación con la agitación social. No obstante, Zimbabwe reconoce que corresponde principalmente al Gobierno asegurarse de que ninguna de las partes comete violaciones de los derechos humanos. En el common law de Zimbabwe se reconoce el principio de la responsabilidad subsidiaria, a cuyo tenor los empresarios son responsables de los actos de sus empleados. No se han emprendido actuaciones concretas contra el Gobierno ni contra particulares en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los disturbios. La cuantía total de las indemnizaciones asciende a 150.000 dólares, que han sido pagados por el Ministerio del Interior y no por los agentes que presuntamente cometieron las violaciones.

82. Antes de la reciente reforma de la legislación en materia de sucesiones, cuando moría el marido, el Alto Tribunal (o un tribunal ordinario, en caso de que la pareja hubiera contraído matrimonio de conformidad con el derecho consuetudinario) designaba a un heredero, quien se hacía cargo prácticamente de la totalidad del patrimonio del fallecido. Los padres y los hijos del fallecido podían reclamar alimentos al heredero, pero no podían heredar ninguna parte del patrimonio. Con arreglo a la nueva legislación, quien haya sido declarado heredero sucede únicamente en el título de cabeza de familia, en tanto que corresponde a la viuda un tercio de la herencia y dos tercios a los demás familiares a cargo. Cuando el fallecido hubiese tenido más de una esposa, la parte de la herencia que se distribuye entre todas las viudas sigue siendo un tercio. El hecho de que no se pueda enajenar ninguna parte del patrimonio a menos que se siga ese procedimiento sirve para que las viudas reciban la parte que les corresponde del patrimonio del marido.

83. La ley sobre la edad para contraer matrimonio existía antes de la independencia de Zimbabwe. El Comité Interministerial está examinando la necesidad de reformar la ley. El abandono gradual de las prácticas del derecho

consuetudinario se pone de manifiesto en el hecho de que se ha creado una organización de hombres para fomentar los derechos de la mujer, con lo que las cuestiones de género se abordan desde el punto de vista tanto de los hombres como de las mujeres y se alienta a los hombres a que tomen la iniciativa de efectuar cambios a fin de que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos humanos.

84. La Sra. NZENZA (Zimbabwe) dice que el lobola es meramente una muestra de agradecimiento que el novio entrega a los padres de la novia. El lobola no significa que el matrimonio haya sido convenido por los padres, ya que los novios han de manifestar su consentimiento para poder contraer matrimonio. El ngozi es una creencia tradicional que, en algunos casos, ha servido para descubrir a delincuentes. El chiramu es una relación lúdica, no abusiva, y resulta útil porque contribuye a facilitar la integración en una nueva familia tras el matrimonio. No es totalmente cierto que, en los casos de violación, se retire la denuncia cuando el violador accede a contraer matrimonio con la víctima. Lo que ocurre más bien es que las víctimas frecuentemente optan por resolver el problema al margen de los tribunales, razón por la que el Gobierno se ve imposibilitado de intervenir.

85. La Sra. CHATUKUTA (Zimbabwe) dice que, en ocasiones, las mujeres afirman que han sido violadas porque les preocupa el estigma social que representan los embarazos fuera del matrimonio. Las denuncias que formulan al respecto suelen utilizarse para obligar a los hombres a que asuman sus responsabilidades al respecto y se retiran previa negociación entre las dos familias afectadas. No obstante, ha habido casos en que se han presentado denuncias por la vía penal por considerarse que la mujer había facilitado información falsa.

86. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que las respuestas de la delegación en relación con las prácticas tradicionales no parecen coincidir con la información facilitada en el párrafo 262 del informe y que las respuestas en relación con las leyes sobre la tutela y la nacionalidad parecen contradecir el contenido de los párrafos 232 a 234. La oradora pregunta si esos párrafos del informe están desfasados o resultan inexactos. Además, desea saber si se puede pagar el lobola en los casos de violación.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.